



DECRETO DE ALCALDIA N° 243 /2023.-

ZAPALLAR, 21 FEB 2023

VISTOS:

LOS ANTECEDENTES: Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 “Orgánica Constitucional de Municipalidades”; La Sentencia de Proclamación Rol N° 299/2021, de fecha 25 de julio de 2021, del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, que me nombra Alcalde de la I. Municipalidad de Zapallar; Decreto de Alcaldía N° 2.393/2022 de fecha 23 de Septiembre 2022, que aprueba cuadro de subrogancia de cargos Directivos, Jefaturas y Encargados de Unidades Municipales, Decreto de Alcaldía N° 1.753/2021 de fecha 19 de agosto de 2021 que aprueba el cuadro de subrogancia del cargo Alcalde en caso de ausencia. Decreto de Alcaldía N° 1.539/2021 de fecha 29 de julio de 2021, que delega la facultad de firmar bajo la fórmula “Por Orden del Alcalde”, modificado mediante Decreto de Alcaldía N° 1.966/2022 de fecha 01 de agosto de 2022.

CONSIDERANDO:

1. Que, en el marco del proceso de calificación del periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2021 y el 31 de agosto de 2022, la junta calificadora otorgó un puntaje final de 56 puntos al funcionario **ALDO FIGUEROA FIGUEROA**, Encargado de Emergencias, escalafón Jefatura, grado 7° E.M.S., quedando en lista 2, “buena”.
2. El Decreto de Alcaldía N° 1.810/2020, de fecha 13 de octubre de 2020, que nombró a don Aldo Figueroa Figueroa, como funcionario titular de planta, en el escalafón Jefatura, grado 7° E.M.S., a contar del día 13 de octubre de 2020.
3. Que, de acuerdo al análisis de las precalificaciones del funcionario Aldo Figueroa Figueroa, obtuvo las siguientes calificaciones: 6,1 en promedio del primer informe de calificación, 6,4 en el segundo informe de calificación, y 4,6 en la precalificación. En el primer informe de calificación, su jefatura informó que el funcionario cumple con sus obligaciones, pero que sin embargo debe mejorar y liderar el equipo de trabajo, señalándose algo en el mismo sentido en el segundo informe de calificación, realizado por la misma Jefatura. Los comentarios anteriores, respecto de que se debe mejorar y liderar el equipo de trabajo tienen mayor sentido con el comentario de una nueva jefatura al realizar la precalificación, la que señala que el funcionario delega parte importante de sus responsabilidades en sus subalternos, desconoce información relevante de su unidad, el presupuesto y su ejecución. Este informe agrega que el funcionario focaliza su trabajo en acciones mediáticas, dejando de lado funciones propias de su cargo y estar preparado, con la logística correspondiente, para enfrentar emergencias.
4. Que, teniendo en vista los informes de calificación y la precalificación, la Junta Calificadora se limitó a respetar todas las observaciones y puntajes asignados, promediando todos ellos y por consiguiente asignando un puntaje final de 56 puntos. Este puntaje, de acuerdo a lo ley N° 18.883, y en especial al reglamento de calificaciones de dicha ley, es considerado “bueno”, por lo que en ningún caso significa que el funcionario haga un mal trabajo.



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

5. El funcionario presentó apelación a sus calificaciones el día 9 de enero de 2023, solicitando que todas sus calificaciones sean reemplazadas por la nota 7, "sobresaliente", con argumentos sobre su trabajo y lo que ha logrado en él, pero en ningún momento se hace cargo de los motivos que aduce su jefatura para calificar de la forma en que lo hicieron, y tampoco pudiendo demostrar por qué su desempeño sería sobresaliente, cuando lo que indica como logros en realidad es lo que se pide a un funcionario que ejerce labores de jefatura.
6. Que, sin perjuicio de lo anterior, revisados los antecedentes que llevaron a la junta calificadora a calificar de la forma en que lo hizo, se aprecia una evidente inconsistencia entre los informes de calificación realizadas por la jefatura que le tocó trabajar directamente con el funcionario entre los meses de septiembre de 2021 y el 30 de junio de 2022, y la pre calificación realizada por la jefatura actual, quien solo ha trabajado con el funcionario desde el 1 de agosto de 2022, esto es, no más de 1 mes hasta el momento de realizar la pre calificación. Lo anterior, no logra explicar el motivo de la considerable baja en la nota con que se ha pre calificado al funcionario, y tampoco consta que se tuvo a la vista las calificaciones realizadas por la jefatura anterior, razón por la cual se procederá a acoger parcialmente la apelación presentada por el funcionario, calificándolo con el promedio obtenido entre la calificación del primer y segundo informe, obteniendo entonces una calificación de 6,3.
7. Las demás facultades que me confieren las leyes 18.695 y 18.883

DECRETO:

1. **ACÓJASE PARCIALMENTE** el recurso de apelación presentado por el funcionario **ALDO FIGUEROA FIGUEROA**, calificando al funcionario con nota **6,3**, conforme al fundamento esgrimido especialmente en el numeral 6 de la parte considerativa de este Decreto de Alcaldía.
2. **NOTIFÍQUESE**, el presente decreto, por parte del señor Secretario Municipal a don **ALDO FIGUEROA FIGUEROA**, personalmente, o por Carta Certificada enviada a su domicilio.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE Y REGISTRESE EN SIAPER



G. ANTONIO MOLINA DAINE
Secretario Municipal



GUSTAVO ALESSANDRI BASCUÑAN
Alcalde

Distribución:

1. Oficina de Transparencia. –
2. RRHH
3. Registro SIAPER
4. Archivo: Secretaría Municipal. –

CTL / SEC / ADM / RRHH / JUR.-